



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 00000001

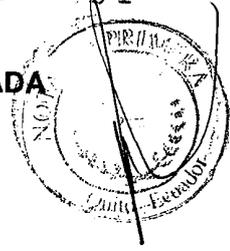
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

QUITOTELCENTER S.A.

CUANTIA: USD \$ 800.00

DI 4 COPIAS

FMC



Escritura número ocho mil setecientos sesenta y seis.-----

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes siete de agosto del dos mil doce,

ante mí, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario**

Primero del Cantón Quito, comparecen: Por una parte, la señora

MAYRA ELENA REYES TANDAZO, de estado civil casada, con

capitulaciones matrimoniales, según consta del documento que se agrega,

por sus propios y personales derechos; y, por otra parte la señorita

LIZBETH ALEXANDRA IZA LASLUIA, de estado civil soltera, por sus

propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas y residentes en la ciudad de

Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de

conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus identificaciones,

cédulas de ciudadanía, que en copias autenticadas se agregan como

documentos habilitantes; bien instruidas por mí el Notario en el objeto y

resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y

voluntariamente de acuerdo a esta minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el

registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de

constitución de la compañía anónima denominada QUITOTELCENTER

S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

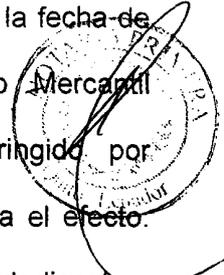
COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública de constitución de compañía, por una parte: **Uno punto uno.-** La señora Mayra Elena Reyes Tandazo¹, por sus propios y personales derechos, quien es ecuatoriana, mayor de edad, casada con capitulaciones matrimoniales, domiciliada en la ciudad de Quito; y, **Uno punto dos.-** La señorita Lizbeth Alexandra Iza Lasluisa², por sus propios y personales derechos, quien es ecuatoriana, mayor de edad, soltera, domiciliada en la ciudad de Quito. Las comparecientes convienen en celebrar la presente escritura en los siguientes términos. **SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.-** Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su decisión de constituir una compañía anónima, y para dicho efecto, declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía.- **TERCERA.- ESTATUTOS.-** La compañía que se constituye por este instrumento se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos. **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA QUITOTELCENTER S.A.-CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La denominación de la compañía es QUITOTELCENTER S.A., la compañía se regirá por las leyes ecuatorianas, especialmente por la Ley de Compañías y el presente Estatuto Social. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Su domicilio principal está localizado en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; pero podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio de la República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO.- DURACION:** La



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 00002

3

duración de la compañía es de cien años contados a partir de la fecha de inscripción de este instrumento público en el Registro Mercantil correspondiente. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General expresamente convocada para el efecto.



ARTICULO CUARTO.- OBJETO: La Compañía operará y se dedicará a lo siguiente: **Cuatro punto uno.** Diseñar, construir, desarrollar, explotar comercialmente, administrar y operar edificios, oficinas u hoteles, de cualquier tipo, u otros dentro del Aeropuerto Internacional de Quito que se construye en el sector de Tababela, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, para lo cual podrá suscribir todo tipo de actos y/o contratos con el concesionario o delegatario de dicho aeropuerto, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o cualquier otro ente privado o público que fuere necesario para el cumplimiento de este objetivo. **Cuatro punto dos.-** A la promoción, desarrollo, construcción, operación, concesión y subconcesión de proyectos de inversión y proyectos productivos de cualquier tipo, incluyendo, pero sin limitarse a proyectos de oficinas, de locales comerciales, de hotelería y turismo, de bares y restaurantes, de salud y atención médica y hospitalaria, de vivienda, de solares y terrenos, de centros, parques y/o zonas comerciales, corporativas, institucionales, industriales, de convenciones, de ocio, distracción y diversión, de distribución, de logística, entre otros. **Cuatro punto tres.-** A actividades mercantiles como comisionista, mandataria, mandante, corredora, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, entes dotados de personalidad jurídica, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras. **Cuatro punto cuatro.-** A comprar, vender, permutar, dar y/o



recibir en alquiler, comodato, concesión, y/o subconcesión todo tipo de bienes, incluyendo la celebración de cualquier tipo de contrato nominado e innominado que recaiga sobre tales bienes. **Cuatro punto cinco.-** A asociarse, bajo cualquier modalidad, con personas naturales y/o jurídicas, entes dotados de personalidad jurídica, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras. **Cuatro punto seis.-** A elaborar, fabricar, importar, exportar comprar, vender, intermediar, prestar y/o comercializar todo tipo de bienes, para la industria y comercio; así también podrá importar, exportar, comprar, vender, intermediar, prestar y/o comercializar servicios cuya importación, exportación y/o comercialización no se encuentren limitados por la legislación ecuatoriana vigente.- **Cuatro punto siete.-** La compañía podrá realizar todo tipo de acto o actividad civil o comercial y operaciones mercantiles que sean legales y lícitas, de conformidad con las leyes ecuatorianas vigentes. Adicionalmente podrá celebrar todos los actos y contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de que la compañía pueda cumplir con el objeto social determinado en este artículo. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones, participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. Adicionalmente la Compañía podrá: (i) Ejercer la representación de marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003

aspectos relacionados con la propiedad intelectual o industrial; (ii) Representar y agenciar compañías o firmas nacionales y/o extranjeras, así como también a personas naturales, patrimonio autónomos y demás sujetos de derechos y obligaciones en temas civiles y comerciales afines con el objeto social de la compañía pudiendo también suscribir contratos de concesión, franquicia y joint venture; (iii) Para el desarrollo de su objeto social la compañía podrá obtener financiamiento como en cualquier institución del sistema financiero o mediante las figuras establecidas en la Ley de Mercado de Valores, como la emisión de acciones, emisión de obligaciones, de corto o largo plazo, procesos de titularización, entre otros. La compañía podrá también emitir partes beneficiarias de conformidad con lo que establece la Ley; (iv) Contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el país o importar del exterior los materiales necesarios, para la ejecución de su objeto; y, (v) Realizar en general, toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas vigentes.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: ARTICULO QUINTO.- CAPITAL:** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.00). Previo acuerdo de los accionistas, podrán emitirse acciones de conformidad con la Ley, correspondiéndole a la Junta General establecer su monto y el objeto de la preferencia. El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1.600). **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES:**



Hoy E.
R. S. S. S. S.

Las acciones estarán representadas por títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía; tanto los títulos como las acciones serán numerados y cada acción liberada dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, salvo en el caso de las acciones preferidas que, en caso de que el Estatuto establezca su existencia no tendrán derecho a voto. Cada acción tendrá derecho a voto en proporción a su valor pagado. Se podrán emitir títulos que contengan a una o más acciones. **ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES:**

Las acciones se transferirán en la forma prevista por la Ley. La compañía reconoce como propietario de las acciones a quien aparece como tal en el Libro de Acciones y Accionistas conforme a la Ley. **ARTICULO OCTAVO.-**

PERDIDA DETERIORO O DESTRUCCION DE UNA ACCION O TITULOS DE ACCIONES: En caso de pérdida, deterioro o destrucción de una acción o título de acciones, se procederá de conformidad con la Ley que rige la materia. **CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION**

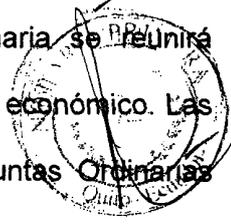
DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas constituye el máximo organismo de la Compañía y se integra por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La compañía estará administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los administradores de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 7000004

7

Generales serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se reunirá dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. Las extraordinarias cuando fueren convocadas. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o a pedido del Comisario en los casos previstos en la Ley o a solicitud escrita de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. En este último caso, el Presidente convocará a la Junta General Extraordinaria cumpliendo las previsiones legales en un plazo máximo de quince días y determinando el objeto de la reunión. Las convocatorias se realizarán conforme lo dispone la Ley que rige la materia.



Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos para los cuales hubieren sido convocadas, y toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION EN LAS JUNTAS GENERALES:

Los accionistas podrán hacerse representar ante las Juntas Generales para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta poder simple firmada por el accionista a ser representado y dirigida al Presidente de la compañía, conforme con la Ley y el respectivo reglamento. La representación podrá conferirse también mediante poder notarial.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO:

Las Juntas serán presididas por el Presidente y en su falta por quien designare la Junta como Presidente Ad-Hoc de la Junta. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía y en su ausencia la persona que fuere designada por la Junta General de que se

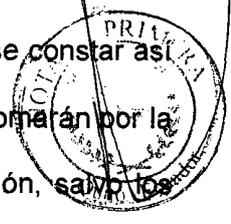


trate. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**

DE LA JUNTA GENERAL: Son Atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, Gerente General los cuales durarán tres años en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos; y, nombrar al Comisario Principal y Suplente, los cuales durarán un año y podrán ser indefinidamente reelegidos. La Junta fijará sus remuneraciones y podrá removerlos, si fuere del caso; b) Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privativa; c) Ampliar y reducir el plazo de duración de la compañía; d) Aprobar el aumento y disminución del Capital Social y la reforma del Estatuto Social; e) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; f) Interpretar en forma obligatoria el presente Estatuto; g) Conocer los informes anuales sobre la marcha y administración de la Compañía y otros que le fueren presentados, y resolver lo que fuere del caso; h) Aprobar los balances anuales que se presentaren y resolver sobre las reservas voluntarias que se propusieren; i) Decidir acerca de la fusión, disolución anticipada y reactivación de la compañía; j) Elegir a los Auditores Externos para cada ejercicio económico; k) Aprobar el reglamento de gobierno de la compañía; l) Establecer el capital autorizado de la compañía; m) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, su monto y el objeto de la preferencia; m) Las demás que le señalen la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- QUORUM Y MAYORIA: El quórum de la Junta General en primera convocatoria estará constituido por accionistas que representen al menos la mitad del capital pagado de la compañía, salvo las excepciones legales. En segunda convocatoria la Junta se constituirá

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 000005



con la representación del capital que asista, debiendo hacerse constar así en la convocatoria. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la Ley o este estatuto exijan mayorías especiales. Las resoluciones válidamente tomadas por la Junta General, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley. **ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con por lo menos ocho (8) días de anticipación, al día de la reunión. Para el cómputo de ese plazo, no se contarán tanto el día de la publicación, como el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y descansos obligatorios. **ARTICULO DECIMO SEXTO- JUNTAS UNIVERSALES:** La Junta General podrá también reunirse con carácter de Universal conforme lo previsto al efecto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- LIBRO DE ACTAS:** De las deliberaciones, resoluciones y acuerdos de la Junta General se dejará constancia en actas que deberán llevarse en hojas móviles, escritas en un ordenador de texto o en cualquier forma similar. Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el secretario de la Junta, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas, además, por todos los asistentes. Las Actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. De cada acta se formará un expediente, con la

[Handwritten signature]

copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron de conformidad con la ley y este Estatuto. Se incorporarán a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta correspondiente. La responsabilidad del manejo y custodia del libro de actas será de cuenta del Presidente de la compañía.

CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE y GERENTE GENERAL.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- REQUISITOS Y

PERIODO: El Presidente, será elegido por la Junta General de Accionistas. Durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Puede o no ser accionista de la compañía.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:

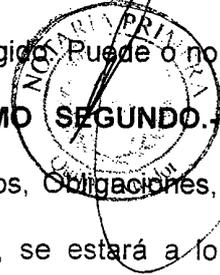
En cuanto a los Derechos, Obligaciones, Atribuciones y Responsabilidades del Presidente, se estará a lo dispuesto en la ley que rige la materia, así como en lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO.-**

ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Presidente: a) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia, impedimento o destitución, con todas sus atribuciones, deberes y obligaciones, inclusive con el ejercicio de la representación legal; b) convocar a junta general de accionistas, ordinar y extraordinariamente y presidirlas. c) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones, las actas de junta general de accionistas y la correspondencia que por resolución de la junta general de accionistas deba así mismo ser firmada por él; d) Cualquier otra que expresamente le delegue la junta general de accionistas. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- REQUISITOS, PERIODO Y REPRESENTACION LEGAL: El**

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 000006



Gerente General, elegido por la Junta General de Accionistas es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Puede o no ser accionista de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. ATRIBUCIONES Y DEBERES:** En cuanto a los Derechos, Obligaciones, Atribuciones y Responsabilidades del Gerente General, se estará a lo dispuesto en la ley que rige la materia, así como en lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES:** Son atribuciones del Gerente General: a) Desempeñar sus funciones en estricto apego a las leyes ecuatorianas aplicables y con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente; b) Ejecutar el objeto de la Compañía, efectuando todas las gestiones necesarias para el efecto; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Administrar la compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del monto determinado por la Junta General para que el Gerente General pueda comprometer a la Compañía con su sola firma; f) Someter a consideración de la Junta General los balances, reportes e informes sobre la marcha de la Compañía; g) Otorgar garantías o avales a nombre de la Compañía, sobre actividades que se encuentren dentro del giro normal del negocio; h) Nombrar o contratar los funcionarios y empleados de la Compañía y fijar sus remuneraciones; i) Otorgar poderes especiales; j) Otorgar poderes generales previa autorización de la Junta General; k) Las demás que establezca la Ley y el presente Estatuto. **CAPITULO QUINTO FISCALIZACION: ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LOS**



COMISARIOS: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de que puedan ser indefinidamente reelegidos. El Comisario puede o no ser accionista de la Compañía y en todo caso tendrá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas en la ley. **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES:**

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- APROBACION DE BALANCES: No podrá ser aprobado el balance anual sin previo informe del Comisario. A disposición del comisario se pondrán dichos balances junto con las cuentas y documentos, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que los conocerá. El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA: De las utilidades líquidas anuales, antes de su distribución, se destinará un porcentaje no menor de un diez por ciento de ellas para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social de la compañía, de conformidad con la Ley. **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO.- RESERVAS VOLUNTARIAS Y REPARTO DE UTILIDADES: Luego de realizadas las deducciones legales del caso, la Junta General podrá aprobar la formación de reservas voluntarias, destinando para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas repartibles. Las utilidades líquidas repartibles se distribuirán en proporción al valor pagado de las acciones. En caso de existir acciones preferidas, se atenderá el objeto de tal preferencia para el reparto de utilidades a los demás accionistas de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ACCESO A LOS LIBROS:**

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007

Sin perjuicio del derecho establecido en la Ley para los accionistas de revisar los libros referentes a la administración de la compañía, la inspección y conocimiento de los libros y cuentas de ésta solamente podrá permitirse a las entidades o autoridades que tengan facultad de inspección, y a aquellas que autorice expresamente el Presidente.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

En caso de presentarse controversias entre los accionistas de la compañía, estos tratarán de llegar a un solución consensuada, y de no lograrlo, se someten expresamente a la Conciliación de la Cámara de Comercio de Quito; y, si no se llegare a ningún acuerdo por ese medio, las partes, renunciando fuero y domicilio, se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Quito y a la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana en vigencia, el Reglamento del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas: a) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en derecho que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. De existir reconvencción esta también se someterá al arbitraje. b) El arbitraje se realizará en derecho. c) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, quienes están facultados para la ejecución de medidas cautelares, solicitando de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. d) El procedimiento arbitral será confidencial. e) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de



Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. e) El procedimiento arbitral no podrá durar más de 180 días. f) Este mecanismo de resolución de controversias, se aplicará no obstante las disposiciones constantes en la Ley de Compañías para la apelación de las decisiones de la mayoría, y se entenderá como mecanismo de defensa de las minorías.

ARTICULO TRIGESIMO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS: En todo lo no previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías y demás normas legales pertinentes.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: En todo lo que se refiere a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, correspondiéndole a la Junta General designar a los liquidadores respectivos.

CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- Los accionistas suscriben el capital en la siguiente proporción:

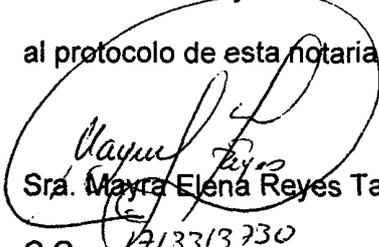
ACCIONISTA	Capital Suscrito (USD)	Capital Pagado (USD)	Número de Acciones	Valor nominal de las acciones (USD)	Participación Accionaria (%)
Mayra Elena Reyes Tandazo	400,00	400,00	400	1,00	50%
Lizbeth Alexandra Iza Lasluisa	400,00	400,00	400	1,00	50%
TOTAL	800,00	800,00	800		100%

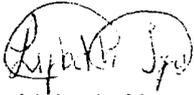
La inversión realizada por los accionistas es inversión nacional. Los accionistas declaran tener pagado el cien por ciento (100%) del capital suscrito, pago que han realizado en numerario, conforme consta de la

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 000008



apertura de la cuenta de integración de capital, cuya certificación se agrega. **QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Cinco punto uno.-** Para el primer período estatuario de tres años, los accionistas designan como Gerente General de QUITOTELCENTER S.A. a la señora Mayra Elena Reyes Tandazo y como Presidente de QUITOTELCENTER S.A. a la señora Paulina Tatiana Chérrez Córdova. **Cinco punto dos.-** Los accionistas facultan a los doctores Juan Carlos Peralvo, José Cornejo Mignone para que soliciten la aprobación pertinente a la Superintendencia de Compañías y la inscripción en el Registro Mercantil. Para todos estos actos le servirá como suficiente autorización y habilitante esta misma cláusula. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se agregan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y, que las comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se halla firmada por el Doctor Juan Carlos Peralvo Molina, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número seis mil ciento sesenta y dos. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta notaria. De todo cuanto doy fe


 Sra. Mayra Elena Reyes Tandazo
 C.C. 1713313730



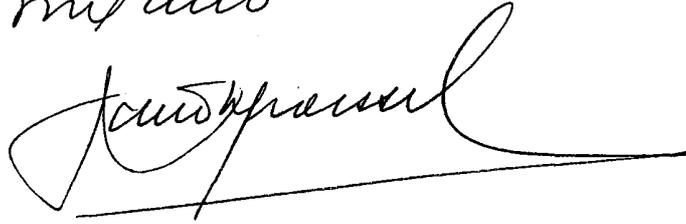
Srta. Lizbeth Alexandra Iza Lasluisa

2 /

C.C. 1720964442

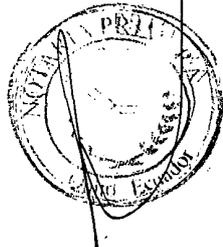
ll

mitaus



/

0000009



Quito, 07 de Agosto del 2012

Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad. -

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **QUITOTELCENTER S.A** Por un valor de **USD 800.00 (OCHO CIENTOS CON 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE DE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
MAYRA ELENA REYES TANDAZO	USD 400.00
LIZBETH ALEXANDRA IZA LASLUIA	USD 400.00
TOTAL	USD 800.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

Edgar Arroyo
JEFE OPERATIVO AMAZONAS
BANCO DE GUAYAQUIL



COPIA INTEGRAL

NACI MARI DEFU

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 9 Pág. 348 Acta 3155

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DIEZ Y SIETE de NOVIEMBRE del dos mil CINCO

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: DIEGO ROMAN CADENA MORALES nacido en ATUNTAQUI IMBABURA el 19 de FEBRERO de 1978 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 100210270-3 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO hijo de JAIME OSCAR CADENA y de MARIA LUISA MORALES

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MAYRA ELENA REYES TANDAZO nacida en QUITO PICHINCHA el 16 de JULIO de 1981 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADA PREVADA con Cédula Nº 171331373-0 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de FRANCO JUVENCIO REYES y de EDITA ESPERANZA TANDAZO

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DEL 2005

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

OBSERVACIONES:

SIN ENMENDATURAS RC. EL PRESENTE MATRIMONIO PRESENTA CAPITULACIONES MATRIMONIALES CELEBRADAS EN LA NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON QUITO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DEL 2005. RC.

FIRMAS: [Signatures of Diego Roman Cadena Morales and Mayra Elena Reyes Tandazo]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION Y A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta conforme con el original que me fue presentado

7 AGO 2011 [Signature]



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL.

CERTIFICO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE Conforme con el ORIGINAL que me fue presentado

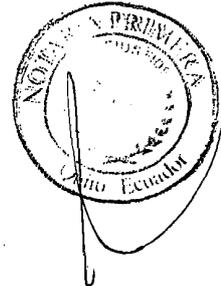
Quito a 7 AGO 2011 [Signature] DR. DAVID MALDONADO Notaria Primera Subiente del Canton Quito

02 DIC. 2010

DIRECCION PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION 2010 ARCHIVO PROVINCIAL QUITO-PICHINCHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7445591
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REYES TANDAZO MAYRA ELENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/07/2012 10:06:49

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- QUITOTELCENTER S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

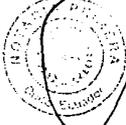
DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDENTE está conforme con su original que me fue presentado

en _____ Folios _____

- 7 AGO. 2012



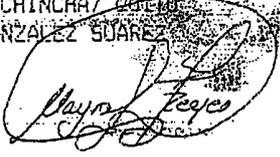
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito

ECUATORIANA***** V3333V1222
 CASADO DIEGO R CADENA MORALES
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 FRANCO JUVENCIO REYES
 EDITA ESPERANZA TANDAZO
 QUITO 30/01/2006
 30/01/2018
 REN 1760891
 PCR




1 /

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CANTON QUITO
 CIUDADANIA 1713313730-0
 REYES TANDAZO MAYRA ELENA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 16 JULIO 1981
 006-L-0238-02675 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

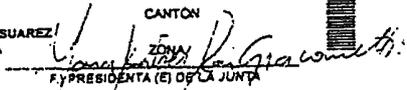



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

337-0018 NÚMERO 1713313730 CÉDULA

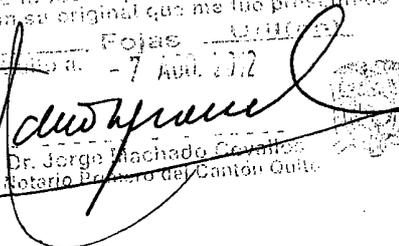
REYES TANDAZO MAYRA ELENA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 GONZALEZ SUAREZ
 PARROQUIA ZONA
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforme con su original que me fue presentado

Fojas 1
 - 7 ABO. 2012

Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Canton Quito

2 / 0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 172096444-2

IZA LASLUISA LIZBETH ALEXANDRA
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

22 JULIO 1992

LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 003-A-0199-01882 F

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1993

Lizbeth Jfo
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E334312222

SOLTERO

ESTADOCIVIL ESTUDIANTE

SECUNDARIA

INSTRUCCION JAIME FERNANDO IZA CHANATA

NO MARE Y APELLIDOS DEL PADRE HILDA BEATRIZ LASLUISA LEVA

QUITO

NO MARE Y APELLIDO DE LA MADRE

20/08/2022

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 3133535

Paula...



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

134-0104 NÚMERO

1720964442 CÉDULA

IZA LASLUISA LIZBETH ALEXANDRA

PICHINCHA CANTÓN

PROVINCIA

CHAUPICRUZ PARROQUIA

Lizbeth
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



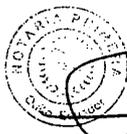
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____

Quito, - 7 ADO 2012

Magdalena Cevallos
Notaria Primera del Cantón Quito



---torgó ante mi; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que contiene la constitución de compañía denominada QUITOTELECENTER S.A., sellada y firmada en Quito, a trece de Agosto de dos mil doce.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS⁰⁰⁰⁰⁰¹²

RAZON: Mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.4508, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Quito, Dr. Oswaldo Noboa León, el 29 de Agosto de 2012, se aprueba la constitución de la compañía QUITOTELCENTER S.A.. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría el 7 de Agosto del 2.012-



Quito, a 13 de Septiembre del 2012



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



0000013



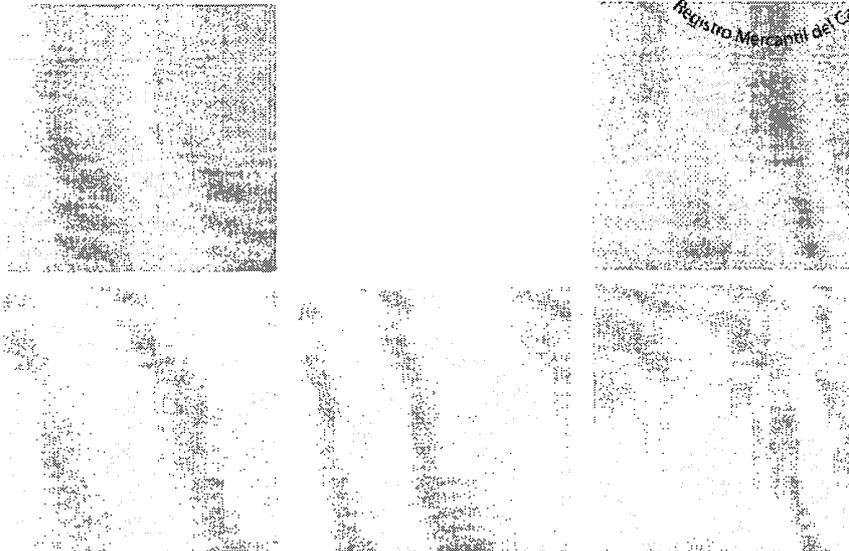
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de agosto de 2.012, bajo el número **3035** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**QUITOTELCENTER S.A.**", otorgada el siete de agosto del año dos mil doce, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033255**.- Quito, a catorce de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

26266

0000014

Quito, 21 SEP 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **QUITOTELCENTER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL